



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, con memorial presentado por el apoderado de la ejecutante, donde solicita seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
El secretario.

Montería, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA NIT. 8600030201
DEMANDADO	JORGE LUIS RHENALS AYALA CC. 78021083
RADICADO	23001310300320190025400
ASUNTO	SEGUIR ADELANTE
AUTO N°	(#)

De conformidad con la nota secretarial que antecede se verifico que la parte ejecutante hizo la siguiente solicitud, de continuar con la presente ejecución, así:

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO BBVA Vs. JORGE LUIS RHENALS AYALA
Rad. No. 2019.254

Respetado (a) Doctor(a)

CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.437.328 expedida en Santa Marta, Abogada Titular con Tarjeta Profesional No. 96.214 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de embudo judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito SOLICITAR a su Señoría se sirva profirir sentencia dentro del proceso de referencia en la mayor brevedad posible. Lo anterior, toda vez que a la fecha se han agotado todas las etapas procesales dentro del proceso de la referencia, en el entendido de que, no se opuso ni a los hechos ni a las pretensiones de la demanda, así como tampoco presentó excepciones en el término establecido por la Ley, y por ende no existe pruebas por practicar, en consecuencia, se deben dictar la sentencia de acuerdo al art. 278 del CGP.

Lo anterior, a fin de cumplir con la carga de notificación e impulsar el proceso.





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, y al tratarse de un proceso para la efectividad de la garantía real, se pudo verificar que se encuentra debidamente registrada la medida que recae sobre el bien inmueble hipotecado así:

ores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARRERA 3 No. 30-31 - EDIF. LA CORDOBESA
MONTERIA - CORDOBA

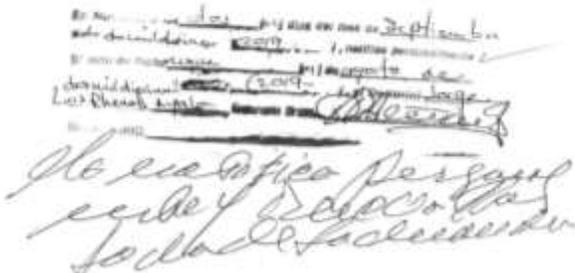
Por medio del presente le estoy enviando debidamente registrado, EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL, solicitado por este despacho, mediante oficio No. 02368 con radicación No. 2019-00226 de fecha 30/08/2019 y radicado en esta Oficina bajo el Turno No. 2019-140-6-10677 de fecha 16/09/2019 en el(os) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) 140-122204.-

CONTRA: JORGE RHENALS AYALA.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NIÑO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/olg.-

Por lo anterior, se extrae de autos que se encuentra vencido el término otorgado al ejecutado, quien se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda así:



y quien además; no pagó la obligación ni propuso excepciones, por lo que se procederá según lo establece el artículo 440 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se deja constancia que no se avizora en el expediente ni recibos de pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no se pagó la obligación, ni se propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SENGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

TERCERO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Líquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355f1938124b7bafa3233506e44cb1135b7ccee8e057e511f55c0898e0c971af**

Documento generado en 02/05/2023 11:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>